



DECRETO N° 1629/01

APLICANDO LAS NORMAS SOBRE RESTRICCIÓN DE CARGAS MÁXIMAS PERMITIDAS PARA LA CIRCULACIÓN EN LOS CAMINOS DEL PARTIDO DE LINCOLN.-----

Lincoln, 11 de diciembre de 2001

VISTO:

Las Ordenanzas 192/86 y 339/87 en concordancia con la Ley 11.430 que reglamenta el tránsito en la Provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que la emergencia hídrica afecta a todo el Partido produciendo un gran deterioro en la red caminera;

Que tal situación encuentra a los productores rurales con importantes cosechas a recolectar, las que serán imposibles de trasladar a los lugares de acopio.

Que en razón de ese flujo de tránsito se hace necesario tomar medidas a fin de evitar el deterioro de esas vías de comunicación.

Que en consecuencia y por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Establécese las siguientes cargas máximas permitidas a los vehículos de cualquier tipo y característica que transiten por los caminos de tierra del Partido del Partido de Lincoln:

- a) Chasis: 4000 kgs. (8.000 Kgs. en situaciones normales)
- b) Chasis c/ acoplado de 2 ejes: 12.500 kgs. (25.000 Kgs. en situaciones normales)
- c) Chasis c/ acoplado de 3 o más ejes en camiones de menos de 200 HP: 14.250 kgs. (28.500 Kgs. en situaciones normales)
- d) Chasis c/ acoplado de 3 o más ejes en camiones de más de 200 HP: 15.000 kgs. (30.000 Kgs. en situaciones normales)
- e) Unidad tractora con semiacoplado de 4 ejes o más: 13.500 kgs. (27.000 Kgs. en situaciones normales)
- f) Unidad tractora con semiacoplado de hasta 3 ejes: 12.500 kgs. (25.000 Kgs. en situaciones normales)
- g) En ningún caso un tren de vehículos estará constituido por más de una unidad automotora más dos unidades acoplados.

ARTICULO 2°: Los caminos exceptuados por el presente Decreto son:

1.	Arenaza – Vigilancia	15.000 Kg.
2.	Lincoln – Vigilancia	15.000 Kg.
3.	Roberts – Porvenir	22.000 Kg.
4.	C. Salas – Las Toscas – M. De Hoz – La Delia- La Fábrica – Vías – El Triunfo	22.000 Kg.
5.	Triunvirato – Bermúdez	15.000 Kg.
6.	Ruta 68 Roberts – Timote	15.000 Kg.
7.	Ancon límete Carlos Casares	22.000 Kg.
8.	Ruta 50 límite 9 de Julio	22.000 Kg.
9.	Pasteur – Roberts – Ruta 68 por Acceso	22.000 Kg.
10.	Pasteur – Roberts - Ruta 68 por camino Las Lilas	22.000 Kg.
11.	Roberts – Esc. De Ochoa	22.000 Kg.
12.	Vigilancia . Dos Abuelos	22.000 Kg.
13.	Ruta 50 a Escuela	15.000 Kg.
14.	Bayauca – Lincoln	30.000 Kg.
15.	Bayauca – Establecimiento La Nueva	30.000 Kg.
16.	Ruta 50 – Establecimiento El Picaflor	30.000 Kg.

Los restantes caminos de la red municipal de caminos de tierra rigen según Decreto N° 1058701.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTICULO 3º: Las infracciones al presente Decreto serán reprimidas con multa de \$ 642 a \$ 1070, sin perjuicio del decomiso de la mercadería, secuestro del vehículo y/o cualquier medida de seguridad que las autoridades de aplicación estimen pertinente.

ARTICULO 4º: Serán solidariamente responsables de la infracción el transportista, el dador y el receptor.

ARTICULO 5º: Los inspectores y/o delegados municipales y la Policía quedan autorizados para verificar el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 6º: Notifíquese a la Comisaría de Policía, transportistas, propietarios, y demás responsables de los vehículos y cargas.

ARTICULO 7º: Refrendan los Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 8º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

FDO. MANGO/PEREDO/BUCETA.

Lincoln, 11 de diciembre de 2001



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1.645/01

FACULTANDO A LA DIRECCION DEL HOSPITAL A CONVENIR CON PROFESIONALES LA PRESTACION DE DETERMINADOS SERVICIOS.....

Lincoln, 18 de diciembre de 2001

Visto:

La situación creada en el Servicio de Anestesiología del Hospital Municipal, como consecuencia del acogimiento a la jubilación por el único médico de planta;

Y Considerando:

Que desde hace tiempo la Municipalidad hizo múltiples intentos, a través de concursos y hasta en forma directa, de lograr el ingreso de por lo menos tres médicos anestésistas para incorporarlos a la Planta;

Que todos los intentos fracasaron, por lo que al único médico que se contaba en Planta debió adicionársele dos más a través del sistema de contrato por prestación;

Que como el único médico anestésista de la Planta se ha acogido a la jubilación, y los dos contratados no resultaron suficientes para atender la totalidad del trabajo, corresponde dar solución al problema planteado;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorízase a la Dirección del Hospital Municipal Sub Zonal de Lincoln “Dr. Ruben Miravalle” , a contratar profesionales de la medicina en la especialidad anestésista, para complementar la atención del servicio en la parte que no puedan atender los profesionales ya contratados.

ARTICULO 2°: Refrenda el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Comuníquese a la Dirección de Personal, Contaduría, Tesorería, Dirección del Hospital, interesados y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1.653/01

DISPONIENDO AD-REFERENDUM DEL CONCEJO DELIBERANTE LA
INCORPORACION DE INMUEBLES AL PATRIMONIO MUNICIPAL.....

Lincoln, 24 de diciembre de 2001

VISTO:

El ofrecimiento que efectuara la señora Lilia E. Mango y otros, de dos inmuebles en donación;

Y CONSIDERANDO:

Que esta donación es realizada en forma gratuita y sin condición ni cargo alguno;

Que el interés de los donantes es el de destinar los inmuebles donados a fines de la solidaridad social, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.622 y Decreto Reglamentario N° 4042;

Que en consecuencia y por ello el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Acéptase Ad-Referendum del Concejo Deliberante la transferencia gratuita de dos fracciones de terreno cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circ. V, Sec. A; Mz. 14, Parc. 1 y Circ. I; Secc. A; Mz. 68; Pa. 3, ambos del Partido de Lincoln.

ARTICULO 2°: Desígnase al Escribano Roberto E. Cirigliano, para confeccionar la respectiva Escritura Traslativa de Dominio y se lo autoriza a no retener suma alguna por las Tasas municipales que adeudan tales inmuebles.

ARTICULO 3°: Exímase al Escribano interviniente de la obligación de retención al impuesto inmobiliario y tasas por servicios sanitarios, encontrándose en trámite de exención del pago ante la Dirección General de Rentas y Azurix, respectivamente.

ARTICULO 4°: Condonase todas las deudas que por Servicios Municipales tuvieron los inmuebles referidos y extiéndase por Secretaría de Gobierno el respectivo Certificado de Condonación de deuda.

ARTICULO 5°: Los inmuebles antes indicados serán destinados a fines de solidaridad social bajo el régimen de la Ley 11.622.

ARTICULO 6°: Refrenda El Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7°: Comuníquese a los interesados, Catastro, Cómputos y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO. MANGO/PEREDO

Lincoln, 24 de diciembre de 2001



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

“2001 Año Jauretcheano”

DECRETO N° 1643/01

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL DERECHO POR TRAMITE DE REGISTRO DE CONDUCTOR A BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DE PASTERUR.....

Lincoln, 18 de diciembre 2001

VISTO:

La solicitud formulada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de Pasteur, de eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de Conductor a distintos integrantes de dicho Cuerpo,

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que estas personas, integran el cuerpo activo de Bomberos voluntarios;

Que en consecuencia y por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Dispónese la eximición de pago del trámite de Licencia de Conductor a las siguientes personas, integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de la Localidad de Pasteur:

Quiles, Julio Nelson
Amaro, José Carlos
Giménez, Raúl Guillermo
Chiattellino, Héctor Mario
Giménez, Fabián
Carrizo, Miguel
Gimenez, Carlos Marcelino
Chiattellino, Carlos J.
Ibáñez, Claudio

ARTICULO 2°: Refrenda el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Comuníquese a los interesados, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería, Delegación Pasteur y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

FDO. MANGO/PEREDO

Lincoln, 18 de diciembre de 2001.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

“2001 Año Jauretcheano”

DECRETO N° 1659/01

DISPONIENDO RECESO ADMINISTRATIVO A PARTIR DEL DIA 2 DE ENERO DEL AÑO 2002 HASTA EL DIA 31.01.02.....

Lincoln, 26 de diciembre de 2001

VISTO:

La necesidad de programar la licencia por descanso anual previstas en la Ley N° 11.757;

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de concentrar en un solo período la disminución natural del ritmo de tareas producido por dicha circunstancia, resulta conveniente limitar la actividad de la administración municipal durante el mes de enero;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Dispónese receso administrativo a partir del día 2 de enero del año 2002 y hasta el día 31 de enero del año 2002, motivo por el cual no se dará ingreso a ningún trámite administrativo por la oficina de Mesa de Entradas, la que permanecerá cerrada al público, mientras dure el receso referido, salvo aquellos que acrediten extrema urgencia, necesidad e interés público.

ARTICULO 2°: De los expedientes en trámite solo se tratarán los denominados de "real urgencia" los demás serán reservados en las dependencias donde se hallaren radicados, hasta normalizar la actividad administrativa, al operarse el vencimiento del período determinado en el artículo 1°. Durante el mismo se suspenderán los plazos administrativos.

ARTICULO 3°: Las demás oficinas de administración establecerán las pertinentes guardias, a los fines de atender los casos de excepción, tareas especiales y la recaudación que necesariamente se deba percibir.

ARTICULO 4°: Las licencias ordinarias serán otorgadas conforme lo prescribe la Ley 11.757. Aquellos funcionarios o agentes que permanezcan en las guardias, gozarán con posterioridad del descanso correspondiente.

ARTICULO 5°: A los efectos de salvar confusiones o inconvenientes, cada jefe de dependencia elevará a la oficina de personal la nómina de agentes a su cargo, discriminando aquellos que tendrán licencia y quienes quedarán de guardia.

ARTICULO 6°: Dejase especialmente aclarado que las dependencias de servicio, tales como: Servicios Viales, Servicios Urbanos, Centros Asistenciales, Cementerios, Hospital Municipal, no se incluyen en el receso administrativo dispuesto por el presente, debiendo por lo tanto cumplir normalmente con sus tareas habituales.

ARTICULO 7°: Dispónese mientras dure el receso fijado que el horario de atención al público en las oficinas afectadas será de 08:00 a 12:00 horas.

ARTICULO 8°: Refrenda el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 9°: Comuníquese a la Dirección de Personal. Dése difusión. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO. MANGO/PEREDO

Lincoln, 26 de diciembre de 2001

DECRETO Nº 1.658/01

REGLAMETANDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION DEL PESO DE LA CARGA DE CAMIONES EN LOS CAMINOS RURALES DEL PARTIDO.-----

Lincoln, Diciembre 26 de 2001

Visto:

El Artículo 1º de la Ley 11.430, regulatoria del tránsito en la Pcia. de Buenos Aires, el Decreto 162/01 o los sucesivos que lo reemplacen o modifiquen;

Y Considerando:

Que es menester diseñar las tareas de inspección y verificación de la carga máxima que en cada caso se fije para los caminos rurales del partido, en el marco de un procedimiento reglado que garantice la mayor eficacia como así también el respeto a las garantías y derechos de los eventuales infractores;

Que estos operativos de prevención y control son necesarios dado el colapso del sistema de los caminos de tierra, derivados de la antigüedad de los mismos y el creciente tráfico de todo tipo de vehículos, lo que implica una costosa y permanente tarea de mantenimiento.

Que este cuadro de situación se ve agravado por el estado de emergencia hídrica que viene azotando a la región en forma continua desde hace varios años.

Que en consecuencia y por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: El control de los caminos de tierra del partido de Lincoln se ----- ajustará a las disposiciones siguientes, a través del personal del cuerpo de Inspectores de la Municipalidad o de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires, en forma conjunta o separada.

ARTICULO 2º: En caso de detectarse un camión, camioneta, tractor con acoplado ----- o cualquier otro transporte de carga circulando por los caminos rurales del partido, los inspectores municipales podrán, a su criterio, o previa denuncia de un particular, ordenar a su conductor a que detenga la marcha y estacione el rodado a la vera del camino.

ARTICULO 3º: Luego de identificarse ante el conductor y de comunicarle que ----- están en función de control de la carga máxima permitida para circular por los caminos rurales del partido, se hará una inspección ocular de la carga, tarea en la que los conductores deberán prestar toda la colaboración que les sea requerida.

ARTICULO 4º: Si del examen ocular, y a criterio del inspector, hubiera indicios ----- ciertos que permiten suponer un exceso de carga, el conductor deberá dirigir el rodado hacia la balanza pública más cercana para corroborar el peso exacto.

ARTICULO 5º: De constatarse que la carga no supera los máximos permitidos, el ----- rodado podrá seguir circulando. Si se verificara exceso, se labrará acta de infracción decomisándose en forma inmediata la carga excedente. El rodado quedará secuestrado preventivamente en la dependencia municipal más cercana, punto al que deberá conducirlo el chofer escoltado por el móvil municipal

..// Continuación Decreto N° 1.658/01

y dándose aviso a la mayor brevedad posible al Sr. Juez de Faltas Municipal, quien resolverá.

ARTICULO 6º: El acta deberá contener los datos identificatorios del conductor, ----- el transportista, el vehículo, el propietario de la mercadería, el recibidor de la carga, el peso consignado por la balanza pública, adjuntándose el ticket o talón que expida la máquina, si es posible.

ARTICULO 7º: Del Decomiso y del Secuestro. En los casos que se procediera al ----- decomiso se detallará el tipo de mercadería, cantidad, lugar y hora del acto; y en forma inmediata se dará aviso al Intendente Municipal.

En caso de secuestro se consignará la hora en que se procede, el lugar donde quedará el rodado, detallándose en inventario anexo el estado del vehículo, el nombre de la o las personas que lo custodiarán, el tiempo que dure dicha medida y la hora de su levantamiento ordenado por la autoridad competente. Las actas y el inventario serán firmadas por el conductor del vehículo o por el responsable de la infracción, de la autoridad policial o delegación municipal, en su caso, y por el inspector responsable del operativo. En caso de negarse a firmar el infractor, se dejará constancia.

ARTICULO 8º: Será considerada falta grave la reticencia, rebeldía o cualquier otra ----- forma de conducta del infractor que dificulte el buen desarrollo de las tareas por parte del personal municipal, sin perjuicio de las eventuales acciones penales que pudieren corresponder.

ARTICULO 9º: Refrendan los Sres. Secretarios de Gobierno y de Obras y ----- Servicios Públicos.

ARTICULO 10º: Comuníquese a los interesados, Of. de Inspección General, ----- Juzgado de Faltas, Comisaría Local, Delegaciones Municipales y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
FDO. MANGO/PEREDO/BUCETA.
Lincoln, Diciembre 26 de 2001.